

CONSIDERANDO: Que la Señora Mercedes Maria Sofía Ramírez Alcántara, portadora de la cedula de identidad y electoral No. 001-0723742-2, laboro por más de 25 años en la administración pública.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado estimular el desarrollo de la seguridad social en la nación e ir en auxilio de todos los ciudadanos y ciudadanas que han servido a su comunidad y al país con esmero, dedicación e integridad y que por su vejez y su mal estado de salud, se ven imposibilitados de proseguir realizando labores productivas para su subsistencia.

CONSIDERANDO: Que los precios de los artículos de primera necesidad y las medicinas se han elevado a niveles inalcanzables, lo que hace mas critica la situación de la señora Mercedes Maria Sofía Ramírez Alcántara.

VISTO: La Ley No. 379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ARTICULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado, por la suma de Diez mil pesos (RD\$10,000.00), a favor del señora Mercedes Maria Sofía Ramírez Alcántara,

ARTICULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA...

DR. CESAR AUGUSTO DIAZ FILPO
Senador por la Provincia de Azua